

Referencia IC-PDC-03-E2018-2017
Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Instituto político: Partido Demócrata Cristiano (PDC)
Circunscripción electoral: Usulután

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil dieciocho.

Por medio de la resolución de las doce horas y cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho, se previno al solicitante que *en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución, sustituya al candidato José Ramón Domínguez Hernández* por no cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 126 CE.

Este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

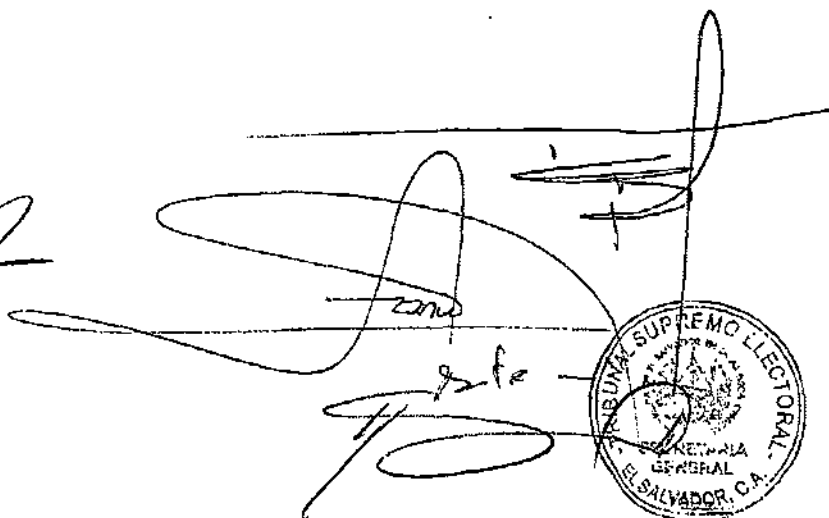

1. Ha constatado este Tribunal, según informe del Secretario General que a la fecha el Partido Demócrata Cristiano (PDC) no ha presentado escrito, ni evacuado la prevención de la referida resolución.

2. En consecuencia, es procedente, en aplicación del artículo 145 inciso 3° del Código Electoral, denegar la inscripción de candidaturas solicitada.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; 145 inciso 3° del Código Electoral, así como los artículos 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

a. *Deniéguese* la inscripción de candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por la circunscripción electoral de Usulután, solicitada por el Partido Demócrata Cristiano (PDC), a fin de contender en la elección que se celebrará el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

b. *Notifíquese* al interesado.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
EL SALVADOR, C.A.